

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1923

NÚMERO 4079

PODER EJECUTIVO

President de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
RUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.
 Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.
 Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
JOSE M. FERNANDEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 22 de 1922, de 27 de Diciembre, por la cual se divide en dos la Provincia de Panamá.	13067
Ley 19 de 1923, de 6 de Enero, sobre inmigración de chinos.	13067

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 3 de 1923, de 18 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción.	13065
Decreto número 4 de 1923, de 19 de Enero, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 28 de 1922.	13065

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Enero de 1923.	13068
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 4, de 17 de Enero de 1923.	13069
Resolución número 5, de 17 de Enero de 1923.	13349

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos, el día 13 de Diciembre de 1922.	13069
--	-------

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Perseonera Municipal de Los Santos, el día 14 de Diciembre de 1922.	13069
Avisos Oficiales.	13069
Edictos.	13070

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1922

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se divide en dos la Provincia de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La porción territorial de la actual Provincia de Panamá compuesta de las circunscripciones territoriales de los Distritos de Pinogana y Chepigana, se denominará Provincia del Darién y tendrá por cabecera mientras se funda la nueva ciudad, la población de La Palma. La porción de la misma Provincia de Panamá compuesta de los Distritos de Balboa, Chirrán, Chepo, Taloga, La Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Arraiján y Panamá, tendrán por cabecera la misma ciudad de Panamá. Los límites entre las dos Provincias serán los mismos que separan a los Distritos de Chirrán y Chepo mencionados, con el de Chepigana y Pinogana. Los límites de la Provincia del Darién con la de Colón, son los mismos que establece el Código Administrativo en su artículo 60.

Artículo 2º El Circuito Judicial del Darién lo comprenderán los Distritos de Chepigana, con La Palma por Cabecera y de Pinogana. El Circuito Judicial de Panamá, lo comprenderán los Distritos de Panamá, que será su Cabecera, Balboa, Chirrán, Chepo, Taboga, La Chorrera, Capira, Chame, San Carlos y Arraiján.

Artículo 3º Para los efectos de las elecciones populares, se divide la República en nueve Circuitos Electorales, a saber: Bocas del Toro, Chiriquí, Colón, Coclé, Herrera, Los Santos, Panamá, Veraguas y Darién. Estos a su vez se dividen en los respectivos Distritos Municipales que componen cada Provincia.

Parágrafo 1º Son límites de los Circuitos Electorales los respectivos de las mismas Provincias.

Parágrafo 2º El Poder Ejecutivo procederá a implementar, en la forma en que lo crea más conveniente el censo actual, con respecto a la nueva Provincia, en las poblaciones siguientes: Tucutí, La Macra, El Hito Paya, Tapaliza, Puerto, Capelí, Río Jaqué y otras. De acuerdo con el ensa oficial así complementado la Provincia del Darién tendrá derecho a uno o dos Diputados a la Asamblea Nacional.

Artículo 4º Los sueldos que de vengaran los empleados de la nueva Provincia, serán los siguientes:

El Gobernador, ciento veinticinco balboas mensuales.	125.00
Varios del mismo, quinientos balboas mensuales.	50.00
El Secretario, cincuenta balboas mensuales.	50.00
El Portero Escribiente, veinticinco balboas mensuales.	25.00
El Juez del Circuito, ciento diez balboas mensuales.	110.00
El Secretario, cincuenta balboas mensuales.	50.00

El Portero Escribiente, veinticinco balboas mensuales.	25.00
--	-------

El Fiscal del Circuito, sesenta balboas mensuales.	60.00
--	-------

Para útiles de escritorio de las oficinas de la Gobernación, Juzgado y Fiscalía del Circuito, quince balboas mensuales (B. 15.00).

Para locales de las mismas oficinas, docecientos cuarenta balboas mensuales (B. 240.00).

Parágrafo 1º Las sumas anteriores se declararán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y en el de las siguientes.

Parágrafo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para aumentar el personal y sueldo de esta Provincia para su debida organización según su importancia y desarrollo. También establecerá en ella el número de Agentes de Policía y Oficiales que considere necesarios para guardar el orden y ejecución de las disposiciones legales.

Artículo 5º Se vota la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) para que el Poder Ejecutivo los invierta en la compra de una gasolina para el servicio de la Provincia del Darién, en los puertos de jurisdicción de dicha Provincia, y para otra gasolina que se destinará al servicio semanal de correos, carga y pasajeros entre La Palma, cabecera de la Provincia y el Puerto de Panamá, haciendo escala en los puertos intermedios.

Artículo 6º Todos los gastos que demande el mantenimiento del servicio público de la Provincia del Darién será atendido por el Poder Ejecutivo y las partidas consiguientes como crédito adicional al Presupuesto de Gastos.

Artículo 7º Los negocios pendientes en las oficinas provinciales administrativas y Tribunales de Justicia del Circuito y Municipales de Panamá continuarán su curso hasta tanto comiencen a funcionar los empleados de la nueva Provincia y Circuito del Darién.

Desde de esta fecha los negocios que no hayan sido sometido, por cualquier circunstancia, pasará a las respectivas oficinas de la Provincia y Circuito mencionados para su terminación.

Artículo 8º El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley, será imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, Cuadro G, Capítulos 3º y 4º artículos 10 bis, 25 bis, 148 bis, 154 y 158 bis del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica en curso y de la venidera.

Artículo 9º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que ponga en vigencia esta ley a partir del primero de Enero del año próximo.

Artículo 10 Créase el Circuito Notarial del Darién con las mismas atribuciones establecidas en las leyes a las demás Notarías de la República.

Artículo 11. Quedan reformados los artículos 55 y 56 del Código Administrativo, y adicionado el artículo 45 del Código Judicial; lo mismo que se derogará todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,
JULIO J. ARAZO.
 El Secretario,
Juan Aracmena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1922.

Pubíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

LEY 1º DE 1923

(de 6 de Enero)

sobre inmigración de chinos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo podrá permitir la inmigración de individuos de nacionalidad china al territorio de la República siempre que cada inmigrante pague un impuesto de trescientos balboas (B. 300.00).

Los inmigrantes chinos que vengán a dedicarse a labores agrícolas sólo pagarán un impuesto de cincuenta balboas cada uno (B. 50.00).

Artículo 2º—Las casas de comercio establecidas por chinos en la República, y que paguen impuesto o contribuciones por suma mayor de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) por año, tendrán derecho a traer al país un empleado de nacionalidad china cada año, para el servicio de sus respectivos establecimientos, siempre que paguen el impuesto de que trata el inciso primero del artículo primero.

En caso de muerte o de ausencia permanente de chinos se permitirá la inmigración de otro chino siempre que pague en concepto de impuesto la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Artículo 3º—Permitase, libre de todo impuesto, la inmigración de esposas e hijos menores de diez años de edad de los chinos domiciliados en la República.

Artículo 4º—Queda prohibida la inmigración de los chinos que se encuentren comprendidos en la primera de las excepciones especificadas en el artículo 1875 del Código Administrativo.

Artículo 5º—La solicitud para inmigrar se hará en todo caso por conducto del Representante Diplomático de la República de China.

Artículo 6º—Las cédulas de vecindad expedida a favor de chinos con motivo de las leyes 6º de 1904, 50 de 1913, lo mismo que las expedidas de conformidad con cualesquiera decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo, y los certificados fraudulentos de nacimientos expedidos a favor de chinos, se considerarán cancelados y sin valor alguno.

Artículo 7º—Todos los chinos que actualmente se encuentran en territorio de la República ya sean domiciliados, residentes o transeúntes que hubieren llegado al país no más tarde que el 1º de Diciembre de este año (1922), y que deseen continuar viviendo en el país deberán inscribirse en virtud de recomendación que haga el agente diplomático o consular de su país como extranjeros domiciliados, en el Registro de que se llevará en la Secretaría de Relaciones Exteriores, si dichos extranjeros se

encuentran en la Provincia de Panamá, o en los Registros que se lleven en otras Oficinas de otras Provincias por orden de dicha Secretaría, cuando dichos extranjeros no residan en la Provincia de Panamá.

El Secretario de Relaciones Exteriores o los funcionarios provinciales a quienes éste delegue facultades al respecto expedirán a cada chino que comparezca a inscribirse una cédula de residencia permanente.

Estas cédulas llevarán un número de orden, se expedirán en cuadruplicado, y cada una tendrá adherido un retrato y la impresión digital de la persona a cuyo favor se expida. También constará en la cédula la descripción de cualquiera marca o marcas que sean conducentes para establecer la identidad de la persona de que se trata.

Artículo 8º.—El ejemplar de la cédula que se entregue al interesado llevará estampillas de timbre nacional por valor de diez balboas (B. 10.00) las cuales serán debidamente anuladas.

Un ejemplar de cada cédula será depositada en la Secretaría de Relaciones Exteriores, otro en la Gobernación de la Provincia en que reside el interesado y otro en la Legación China.

Artículo 9º.—Cesa la obligación de pagar el valor total o parcial de las multas impuestas, con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley, para la legalización de cédulas defectuosas, pero las sumas ya pagadas al Tesoro Nacional por valor de estampillas para la legalización de cédulas defectuosas expedidas en cumplimiento de leyes anteriores, pagadas o depositadas en concepto de fianzas por tenedores de cédulas dudosas, mencionadas en el Mensaje Presidencial de fecha 12 de Septiembre de 1922, quedarán definitivamente a favor del Tesoro Nacional, con imputación en el Presupuesto de Rentas e Ingresos Varios.—Las sumas pagadas o depositadas con posterioridad a la fecha expresada del Mensaje Presidencial serán devueltas a los interesados. Las personas que hayan pagado las sumas mencionadas en el inciso anterior estarán exentas de impuesto de timbre de que habla el artículo anterior; pero recibirán gratuitamente del Tesoro Nacional diez balboas (B. 10.00) en estampillas de timbre que se adherirán a las cédulas, que se les expidan de conformidad con dicho artículo.

Artículo 10.—Los chinos que vengán a domiciliarse en el territorio de la República estarán obligados a cumplir sin demora las formalidades que para los ya domiciliados se establecen en esta ley.

Los chinos que actualmente se encuentran fuera del país con pasaportes expedidos de acuerdo con las leyes anteriores estarán obligados a cumplir con las formalidades prescritas en esta ley inmediatamente después de su regreso.

Artículo 11.—Los chinos residentes en el país pueden salir de él por un término de tres años previo un certificado de vuelta que les será expedido por el Secretario de Relaciones Exteriores y que será adherido al pasaporte. A la expiración del término de tres años podrán regresar si pagan al Tesoro Nacional a razón de diez balboas por cada año o fracción de año transcurrido en exceso de los tres años.

Artículo 12.—Los chinos que vivieren en el territorio de la República de paso para otros países estarán sometidos a las medidas que adopte el Poder Ejecutivo referentes a su permanencia en los lugares de tránsito y estarán obligados a continuar su viaje dentro del menor término posible.

Artículo 13.—Salvo lo dispuesto en

esta ley, regirán respecto de los chinos las leyes generales.

Artículo 14.—Las disposiciones de esta ley no son aplicables a los agentes diplomáticos o consulares de la China, ni al personal de las legaciones o consulados, ni a sus sirvientes.

Artículo 15.—Los cónsules de la República solo cobrarán los derechos que actualmente se pagan por la visación de los pasaportes a los cuales estarán adheridos los permisos de inmigración o certificados de vuelta que se expidan de conformidad con la presente ley.

Artículo 16.—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para expulsar del territorio de la República a los chinos que después de la promulgación de esta ley vengán al país clandestinamente o en violación de sus disposiciones.

Artículo 17.—Los capitanes de buques que traigan inmigrantes chinos en contravención a lo dispuesto en esta ley, pagarán una multa de quinientos balboas, (B. 500.00) por cada inmigrante y estarán obligados a proporcionarle pasaje hasta el punto en que originariamente fue embarcado el inmigrante.

Artículo 18.—Los responsables de introducción o de tentativa de introducción de chinos al territorio de la República en contravención a lo preceptuado en esta ley serán castigados con arresto por término de uno a seis meses, por la primera falta y con tres meses a un año de prisión por cada caso de reincidencia.

Artículo 19.—Toda persona que sea responsable de introducción de chinos por tierra, en contravención a lo preceptuado en esta ley, sufrirá las mismas penas que los capitanes de buques y estará obligada a hacer los gastos de la deportación de los chinos no inscritos.

Artículo 20.—Esta ley reforma los artículos 1843 a 1855 inclusive 1873 y 1874 del Código Administrativo y el 1875 en lo que se refiere a los Chinos en particular.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero del año de mil novecientos veinte y tres.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 6 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 3 DE 1923

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero.—Nómbrese al señor José Domingo Soto, Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en reemplazo del señor Carlos Berguido.

Artículo Segundo.—Promuévase al señor Ramiro Arango Jr. del puesto de Contador del Almacén General del Gobierno, al de Oficial Primero del mismo, y para llenar la vacante del señor Arango, nómbrese al señor Carlos Laza V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 4 DE 1923

(DE 19 DE ENERO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto No. 28 de 1922.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—El artículo 9º del Decreto Ejecutivo No. 28 de 12 de Abril de 1922, sobre fiscalización de las rentas y gastos municipales, quedará así:

Artículo 9º.—Una vez expedidos los Acuerdos sobre Presupuestos de Rentas y Gastos por los respectivos Concejos Municipales, y aprobados por el Alcalde Municipal, no podrán decretarse créditos adicionales sin la aprobación previa del Agente Fiscal. Este funcionario negará su aprobación en todo caso en que no haya un superávit suficiente para cubrir el crédito nuevo.

Exceptuáanse de esta prohibición, los Créditos adicionales o extraordinarios que tengan carácter de urgentes, o que se refieran a gastos cuya necesidad sea inaplazable, porque el no hacerlos ocasione suspensión o interrupción en un servicio municipal establecido.

En estos casos, el Agente Fiscal podrá aprobar los créditos aunque no haya superávit suficiente.

Artículo 2º.—El artículo 10 del mismo Decreto quedará así:

Artículo 10.—El Agente Fiscal cuidará de que en los Presupuestos de gastos de los Municipios, se separen para la Instrucción Pública, los fondos especiales señalados en la Ley 35 de 1919, y de que dichos fondos especiales sean usados en la forma prevista en esa misma ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 8 de Enero de 1923.

As. 1112. Escritura 454, de 30 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong y Co. declaran cancelada la hipoteca otorgada por John Thomas McGann, a su favor de una casa ubicada en el distrito de Colón.

As. 1113. Escritura 164, de 29 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benito Solís Tello, un lote de terreno que mide 9 H. 4302 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Chitré.

As. 1114. Escritura 261, de 13 de Julio del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Acosta un lote de terreno ubicado en Cativá, que mide 2372 metros cuadrados.

As. 1115. Escritura 5, de 5 de Enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa Moreno v. de Edwards vende a Thomas Warren, la mitad de la finca El Aguacate, situada en Palenque, distrito de Santa Isabel.

As. 1116. Escritura 23, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Eleuteria Garibaldi de Palma ratifica un contrato de préstamo garantizado con hipoteca celebrado entre su esposo José Nicolás Palma y la señorita Miriam Rosa Lyons.

As. 1117. Escritura 4, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Emilio Halphen, un solar ubicado en aquella ciudad.

As. 1118. Escritura 487, de 17 de Octubre del año mil novecientos dieciséis, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Emilio Halphen un terreno de 14 hectáreas 2104 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Alanje.

As. 1119. Escritura 271, de primero de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen vende a J. C. Contreras un lote de terreno, ubicado en el distrito de Haute.

As. 1120. Escritura 272, de 1º de Diciembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Halphen vende a J. C. Contreras dos lotes de terreno, ubicado en el distrito de Boquerón.

As. 1121. Patente de nacionalización de la Chalupa Noemí, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de 19 de Diciembre último, a favor de Edward Haute.

As. 1122. Escritura 105, de 13 de Diciembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación otorga título gratuito a Francisco Hernández, sobre un lote de terreno que mide 4 hectáreas 8961 metros cuadrados, ubicado en el distrito de Penonomé.

As. 1123. Escritura 1, de 3 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Santiago Guevara vende a Andrés Quezada Aponte, un lote de terreno ubicado en el distrito de Aguadulce.

As. 1124. Escritura 1366, de 18 de Diciembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José Díaz hace un préstamo adicional a Elida Mercedes Arosemena.

As. 1125. Escritura 20, de 20 de Diciembre último, otorgada ante un Notario de Washington, distrito de Columbia, por la cual Ricardo J. Alfaro sustituye en Luis E. Alfaro el poder que le confirió a Adelaida Somigie-Villani viuda de Paoli.

As. 1126. Escritura 292, de 27 de Diciembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Sagel vende a Manuela Franceschi unas propiedades, ubicadas en el distrito de San Félix.

As. 1127. Diligencia de fianza, de esta fecha, del Juzgado Tercero de este Circuito, por la cual Lucía Mercedes Tejada constituye hipoteca sobre un solar de su propiedad, ubicado en esta ciudad, para responder de unos perjuicios.

As. 1128. Oficio 1469, de 6 de Diciembre último, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual ese Despacho ordena a esta Oficina cancelar la

demanda promovida por la familia Carranza contra la familia Recuero.

As. 1129. Acta de renate, de 6 de Mayo, del año pasado, del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la cual se le adjudicaron a Gustavo A. Ros y otros, varios bienes pertenecientes a Gerardo Tribaldos, ubicados en la ciudad de David.

As. 1130. Oficio 9, de esta fecha, del Juez Quinto del Circuito, en el cual ordena cancelar dicho funcionario la hipoteca otorgada por Enoch Adames V., a favor de la Nación, sobre una finca situada en Panamá, para garantizar la exarceclación de Alonso Ramírez Astier.

As. 1131. Escritura 6, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título posesorio de unos terrenos, ubicados en el distrito de Portobelo, a favor de Eisenman & Eleta.

As. 1132. Certificado 145, de 5 de los corrientes, expedido por el Jefe de los Archivos Nacionales, por el cual certifica que la señora Yip Muy v. de Benjamín Chong Yoc Cho vendió un terreno en Almirante a favor de Lin Chin Fait y Ku Sing.

Panamá, Enero 8 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 4.—Panamá, 17 de Enero de 1923.

Vistos: Por Resolución número 50 de 22 de Agosto del año de 1922, se impuso al señor Manuel de Jesús Palma, Juez Municipal del Distrito de San Francisco, (Provincia de Veraguas), la multa de cinco balboas por haber emitido cumplir el precepto del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que le impone la obligación de enviar mensualmente a esta Dirección General la lista detallada de las licencias que expide mensualmente para la celebración de los matrimonios religiosos. De las diligencias levantadas por el señor Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas para hacer efectiva la multa, resulta que el multado Palma es insolvente; y de ahí que sea el caso de la aplicación de la conversión de la pena de que trata el artículo 110 del Código Penal vigente. Por ello, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de la facultad legal,

RESUELVE:

Convertir en prisión de cinco días la multa impuesta al señor Manuel de Jesús Palma. Esa pena la cumplirá en el lugar que designe el Gobernador de la Provincia de Veraguas, a quien se le enviará copia de esta Resolución para los efectos de su cumplimiento. Dese cuenta al Juez Ejecutor de Veraguas, como a la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para los efectos legales consiguientes.

Notifíquese al penado, cópiese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 5.—Panamá, 17 de Enero de 1923.

Vistos: Por Resolución número 122 y 123 de 13 y 14 de Diciembre último, dictadas por esta Dirección General, se impuso al señor Manuel Pérez Díaz, Alcalde y Registrador Auxiliar del Estado Civil de Guararé, (Provincia de Los Santos) una multa de dos balboas en cada

Resolución, por haber infringido el artículo 44 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1924, Reglamento del Registro del Estado Civil de las Personas.

Posteriormente y en Oficio número 143 de 26 de ese mismo mes, pide el señor Manuel Pérez Díaz, la reconsideración de las multas impuestas por las Resoluciones citadas, aduciendo razones poderosas que esta Dirección General las considera suficientemente justas para acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Levantar las multas impuestas al señor Manuel Pérez Díaz, por Resolución número 122 y 123 de 13 y 14 de Diciembre último, dictadas por esta Dirección General; y

2º Llamarle la atención a fin de que en lo futuro no contravenga disposiciones terminantes del Registro del Estado Civil de las Personas, pues él como Registrador Auxiliar está en la imprescindible obligación de conocerlas a fin de evitar irregularidades.

Dese cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para los efectos legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, el Juzgado Municipal de Los Santos.

En Los Santos, a trece de Diciembre de mil novecientos veintidós, el señor Alcalde, en asocio de su Secretario, se apersonaron al Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de practicar visita reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 45 de 1922.

Presente el señor Juez y demás empleados de la Oficina, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se trajeron a la mesa todos los asuntos civiles y criminales que cursan en la Oficina, de los cuales se hizo el siguiente resumen:

<i>Asuntos civiles</i>	
Existencia anterior	12
Entrados del 2 de Octubre a la fecha.....	10
Suman.....	22
Salidos.....	..
Quedan.....	22
Que se descomponen así:	
Paralizados por falta de gestión.....	15
En traslado al demandado.....	1
Para notificar a los interesados.....	2
En vías de arreglo amigable.....	4
Suman.....	22
<i>Asuntos criminales</i>	
Existencia anterior.....	19
Entrados.....	3
Suman.....	22
Salidos.....	4
Quedan.....	19
Que se descomponen así:	
En vista al Personero Municipal	12

En ampliación.....	4
Para dictar auto de proceder.....	2
Suman.....	18

Se hace observar que los libros y demás útiles y enseres de la Oficina demuestran el buen servicio y acuciosidad de los empleados.

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

Los Santos, Diciembre 23 de 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

El Juez Municipal,

E. GRIMALDO G.

El Secretario del Juzgado,

Horacio Moreno.

El Secretario de la Alcaldía,

Aristides Picota.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Oficina de la Personería Municipal de Los Santos.

En la ciudad de Los Santos, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintidós, el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario, se trasladaron a la Oficina de la Personería Municipal, con el objeto de pasar la visita reglamentaria a que se contrae el artículo 82 de la Ley 45 de 1922.

Presente el señor Alfredo Cortés V., que es la persona que desempeña dicho cargo, se dió principio al acto de la manera siguiente:

El empleado visitado puso a la vista del visitante, el inventario que constituye el archivo de la Oficina, haciendo notar que la Oficina que se encuentra a su cargo, se halla en completo abandono por parte del Municipio, faltando principalmente un estante para guardar los libros y demás negocios que constituyen el archivo, como también un escritorio, pues el que actualmente tiene en uso está en notable mal estado; también se carece de sillas.

Trajo también a la vista el libro de Vistas expedidas en el presente año que llegan a 20, y un libro abierto recientemente que lleva el destino de inscribir la estadística criminal.

Todos los libros y enseres de la Oficina se encuentran en buen estado y se llevan con escrupulosa limpieza.

No habiendo más de que tratar, se terminó el acto que se firma para constancia.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

El Personero Municipal,

ALFREDO CORTES V.

El Secretario de la Alcaldía,

Aristides Picota.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

BONOS DE DEFENSA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número veintidós de cinco de Marzo de mil novecientos veintidós, se advierte al público que se ha verificado el segundo sorteo y que han resultado agraciados todos los Bonos terminados en ocho (8).

Los tenedores de dichos Bonos pueden hacerlos efectivos en cualquier momento después del día diez de Marzo de mil novecientos veintidós presentándose al Banco Nacional en esta ciudad a demandar su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 39 de 1916, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes, en el Banco Nacional, desde el 1º de Enero de 1923.

Panamá, Diciembre 16 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL
DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de El. 25.00.

El noveno sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de presente mes, resultando sujetos a redención los siguientes:

59	681	1068	1653	2143	2688	2969	3124	3369	3535	3820
67	810	1080	1657	2145	2708	2978	3145	3373	3544	3834
68	829	1083	1660	2258	2714	2979	3146	3383	3558	3880
100	888	1151	1674	2278	2721	2982	3153	3390	3563	3881
104	911	1154	1676	2349	2739	2983	3158	3397	3602	3966
107	915	1180	1789	2365	2744	2997	3160	3406	3620	3980
109	918	1197	1792	2425	2770	2999	3172	3415	3636	3982
152	926	1247	1793	2452	2778	3000	3196	3427	3642	4019
352	931	1286	1805	2480	2782	3019	3232	3429	3648	4023
370	940	1291	1807	2494	2803	3020	3267	3431	3656	4140
577	945	1326	1812	2504	2807	3035	3271	3432	3665	4159
445	949	1371	1813	2505	2815	3046	3303	3435	3679	4189
449	964	1410	1839	2509	2819	3057	3308	3439	3685	4193
503	967	1412	1878	2514	2824	3066	3309	3469	3689	4207
508	985	1632	1898	2569	2827	3082	3310	3475	3703	4366
509	986	1634	1906	2573	2853	3084	3313	3483	3752	4376
511	988	1638	1907	2592	2896	3085	3315	3492	3753	4371
529	995	1641	1911	2607	2935	3088	3321	3503	3757	4408
569	1039	1642	1952	2644	2943	3103	3359	3520	3759	4429
584	1062	1645	2039	2665	2955	3116	3361	3527	3764	4447
							3362	3534	3796	4479

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 9º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 22 de 1922.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

EDICTOS

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan P. Mirones, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color

rojo—sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En el anca derecha el siguiente ferrete: (7); en las agujas del lado izquierdo, el siguiente: Nc; y en el mismo lado, en la pulpa, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y tronza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERBEY S.

El Secretario,

S. Alfonso.

30 vs.—2.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Durán, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color

rojo y zarda por debajo, con este ferrete (7) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una burbuja y rruca ca por en una; el referido animal se encuentra vagando en el lugar denominado «Mata del Nanco» jurisdicción de este Distrito sin conocerse el dueño alguno y cuyo valor es de B.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerle valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Durán, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

Osman Ferragón.

30 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoseles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitres por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de según a talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—11.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo

animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que, si así no se hiciere, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—13.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potrancia de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostreros por encontrarse la yegua madre vagando, hace como seis años y la potrancia el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Quintero se encuentra depositado un novillo color amarillo que se encontraba pastando en el lugar de Alto de Méndez jurisdicción del Distrito de Gualaca. Que el referido semoviente está marcado a sangre así: en la oreja derecha dos muescas y en la izquierda una muesca en el centro; (1) señal a fuego. Que fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario señor Aniceto Quintero.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo dispone en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será enviada al señor Gobernador respectivo para que por su digno conducto se sirva hacerle publicar en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, 2 de Diciembre de 1922.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 vs.—20